



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

**CONTENIDO:**

**MUNICIPAL**  
**Índice en la página número 47**

COPIA SIN VALOR



XIX H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO PEÑASCO,  
SONORA

DEPENDENCIA: DESARROLLO URBANO  
SECCION: ADMINISTRATIVA  
NUMERO: 1513

ASUNTO: El que se indica

Puerto Peñasco, Sonora, a 28 de agosto del 2009

"2009: Año de la lectura"


LIC. GABRIEL MADRIGAL FUENTES,  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
DESARROLLADORA DELTA, S. DE R.L.  
C I U D A D.-

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en la Ley 293 sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora y de conformidad con los análisis de los antecedentes presentados en relación con la propiedad, edificación y prestación de los servicios públicos respecto a las viviendas duplex y cuádruplex, bajo el Régimen en Condominio denominado "**Fraccionamiento Bosques**", ubicados en las manzanas 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692 y 693, región octava, Colonia San Rafael, conformando un total de 952 unidades condominiales; asimismo, me permito comunicarle que dicho condominio cumple con los lineamientos, normas y políticas de edificación y planeación urbanas vigentes en el Estado, por lo cual con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 293 sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora vigente y en virtud de que adicionalmente se ha cumplido con lo establecido en la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se tiene a bien emitir la Declaratoria de Conformidad para que se proceda a la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de "**Fraccionamiento Bosques**", conforme a las memorias descriptivas que se anexan a este documento y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puerto Peñasco, Sonora.

El presente documento y las memorias descriptivas del citado condominio deberán de formalizarse en escritura pública de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º capítulo II, de la Ley 293 sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Sonora vigente.

Sin otro particular por el momento, le agradezco la atención y quedo a sus mas apreciables ordenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

  
ING. SAUL LOPEZ ARREDONDO, CONSTITUCIONAL DE PUERTO PEÑASCO  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE 183 VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN LA YARDA MUNICIPAL.**

Vistos para resolver este procedimiento 01/TM/2010, de Declaratoria de Abandono de Vehículos a favor del Ayuntamiento, iniciado por esta Tesorería Municipal, respecto de 183 vehículos, cuyas características se describen en un anexo de 6 fojas útiles tamaño oficio, mismos que se encuentran almacenados en la yarda municipal, durante más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios correspondientes, o que permanecen almacenado por más de siete días naturales sin reclamación del interesado y carecen de marcas de identificación y placas y no es posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**ANTECEDENTES:**

1. El H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, tiene una relación de 183 vehículos depositados en la yarda municipal, cuyas características se describen en un anexo de 6 fojas útiles tamaño oficio, mismos que cumple con los requisitos previstos en las fracciones II y III, del artículo 196 Bis, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

2. Con fecha 14 de mayo de 2010, el C. SINDICO PROCURADOR remitió oficio número 184SM/2010, al C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que publicara en el tablón de aviso y/o anuncios de este H. Ayuntamiento, la lista de los vehículos que se encuentran sujetos al procedimiento de declaratoria de abandono por estar almacenados en la yarda municipal, misma publicación que se efectuó en esa misma fecha.

3. Se dio aviso por parte de esta TESORERÍA MUNICIPAL, haciendo del conocimiento el inicio del procedimiento Declaratoria de Abandono de Vehículos a favor del Ayuntamiento, respecto de 183 vehículos que se encuentran almacenados en la yarda municipal, cuyas características fueron proporcionadas en una lista de 6 fojas útiles tamaño oficio, a las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del C. Administrador Local de Recaudación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria en la ciudad de Mexicali, Baja California, mediante oficio recibido en fecha 6 de mayo de 2010; Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Noroeste en la ciudad; Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Noroeste en la ciudad; Agencia especializada en Narcoamenos en la ciudad; Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Sector I en la ciudad; Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Sector II en la ciudad; Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos en la ciudad; Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes en la ciudad; todas estas autoridades fueron notificadas mediante oficios recibidos en fecha 7 de mayo de 2010; Procuraduría General de la República, por conducto del C. Delegado en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo, Sonora; Procuraduría General de Justicia en el Estado, por conducto del C. Procurador Estatal con residencia en Hermosillo, Sonora; Estas dos últimas autoridades, mediante oficios recibidos en fecha 13 de mayo de 2010. Haciendo constar que de todas estas autoridades, la única que respondió fue la C. Administradora Local de Recaudación en Mexicali, Baja California, quien manifestó que no se encontró relación alguna en sus expedientes, con los vehículos sujetos al procedimiento que nos ocupa.

4. Se efectuaron las publicaciones por dos ocasiones con un intervalo de diez días, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y periódico "El Imparcial", del aviso donde se hace del conocimiento esta Tesorería Municipal, el inicio del procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento, respecto de los vehículos que se encuentran almacenados en la yarda municipal, donde se concede un plazo de veinte días naturales, a partir de la segunda publicación, para que presenten objeciones o para que liquiden o convenga con este Municipio, el pago de los créditos fiscales correspondientes.

5. Con fecha 28 de junio de 2010, feneció el plazo otorgado sin que se hubiera presentado alguna objeción o se hubiera liquidado o convenido el pago de los créditos fiscales respectivos, por lo que esta TESORERÍA MUNICIPAL procede a efectuar la presente declaratoria de abandono de vehículos a favor del Ayuntamiento, respecto de 183 vehículos que se encuentran almacenados en la yarda municipal, durante más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios correspondientes, o que permanecen almacenado por más de siete días naturales sin reclamación del interesado y carecen de marcas de identificación y placas y no es posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



## CONSIDERANDOS:

--- I. Esta TESORERÍA MUNICIPAL es competente para resolver la presente Declaratoria de Abandono de Vehículos depositados en la yarda municipal, en atención a lo dispuesto en los artículos 90, 91, 196 y 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. ---

--- II. Son bienes del dominio privado del Municipio, todos aquellos abandonados o adjudicados al Municipio por la autoridad judicial o conforme al procedimiento establecido en los artículos 196 y 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. ---

--- III. Por lo que resulta procedente este procedimiento de Declaratoria de Abandono de Vehículos a favor del Ayuntamiento, respecto de 183 vehículos depositados en la yarda municipal, cuyas características se describen en un anexo de 6 fojas útiles tamaño oficio, conforme lo previstos en las fracciones II y III, del artículo 196 Bis, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por tratarse de vehículos que se encuentran almacenados en la yarda municipal, durante más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios correspondientes, o que permanecen almacenado por más de siete días naturales sin reclamación del interesado y carecen de marcas de identificación y placas y no es posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste, conforme a los siguientes aspectos: ---

--- El artículo 196, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, estipula que son bienes del dominio privado: los abandonados o adjudicados al Municipio por la autoridad judicial o conforme al procedimiento establecido en el artículo 196 BIS de dicho ordenamiento. ---

--- El H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, detectó una relación de 183 vehículos depositados en la yarda municipal, cuyas características se describen en un anexo de 6 fojas útiles tamaño oficio, que cumple con los requisitos previstos en las fracciones II y III, del artículo 196 Bis, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. ---

--- Con fecha 14 de mayo de 2010, el C. SINDICO PROCURADOR remitió oficio número 184/SM/2010, a la Secretaria del Ayuntamiento, para que publicara en el tablón de aviso y/o anuncios de este H. Ayuntamiento, la lista de los vehículos que se encuentran sujetos al procedimiento de declaratoria de abandono por estar almacenados en la yarda municipal, misma publicación que se efectuó en esa misma fecha. ---

--- Se dio aviso por parte de esta TESORERÍA MUNICIPAL, haciendo del conocimiento el inicio del procedimiento de Declaratoria de Abandono de Vehículos a favor del Ayuntamiento, respecto de los 183 vehículos que se encuentran almacenados en la yarda municipal, cuyas características se describen en un anexo de 6 fojas útiles tamaño oficio que les fue remitido, a las siguientes dependencias: Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto del C. Administrador Local de Recaudación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria en la ciudad de Mexicali, Baja California, mediante oficio recibido en fecha 6 de mayo de 2010; Agencia Primera de Procedimientos Penales Zona Noroeste en la ciudad; Agencia Segunda de Procedimientos Penales Zona Noroeste en la ciudad; Agencia especializada en Narcomenudeo en la ciudad; Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Sector I en la ciudad; Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Sector II en la ciudad; Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos en la ciudad; Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes en la ciudad, todas estas autoridades fueron notificadas mediante oficios recibidos en fecha 7 de mayo de 2010; Procuraduría General de la República, por conducto del C. Delegado en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo, Sonora; Procuraduría General de Justicia en el Estado, por conducto del C. Procurador Estatal con residencia en Hermosillo, Sonora; Estas dos últimas autoridades, mediante oficios recibidos en fecha 13 de mayo de 2010. De todas estas autoridades, la única que respondió fue la C. Administradora Local de Recaudación en Mexicali, Baja California, quien manifestó que no se encontró relación alguna en sus expedientes, con los vehículos sujetos al procedimiento que nos ocupa. ---

--- Se efectuaron las publicaciones por dos ocasiones con un intervalo de diez días, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y periódico "El Imparcial", del aviso donde se hace del conocimiento esta Tesorería Municipal, el inicio del procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento, respecto de los vehículos que se encuentran almacenados en la yarda municipal, donde se concede un plazo de veinte días naturales, a partir de la segunda publicación, para que presenten objeciones o para que liquiden o convenga con este Municipio, el pago de los créditos fiscales correspondientes. ---

--- Con fecha 28 de junio de 2010, feneció el plazo otorgado sin que se hubiera presentado alguna objeción o se hubiera liquidado o convenido el pago de los créditos fiscales respectivos, por lo que esta TESORERÍA MUNICIPAL procede a efectuar la presente Declaratoria de Abandono de Vehículos a favor del Ayuntamiento, respecto de 183 vehículos cuyas características se describen en un anexo de 6 fojas útiles tamaño oficio, que se encuentran almacenados en la yarda municipal, durante más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el





interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios correspondientes, o que permanecen almacenado por mas de siete días naturales sin reclamación del interesado y carecen de marcas de identificación y placas y no es posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. -----

--- En los términos precisados en los considerandos que anteceden, este procedimiento administrativo de Declaratoria de Abandono de Vehículos cumple con los principios de igualdad, publicidad, imparcialidad, celeridad, eficacia, buena fe, audiencia, legalidad y seguridad jurídica que exigen nuestras Leyes, ya que al haber transcurrido el plazo de veinte días naturales, a partir de la segunda publicación, sin que ninguna autoridad o particular, haya presentado objeciones, liquidaran o convinieran con este Municipio, el pago de los créditos fiscales correspondientes, se actualiza el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que esta TESORERÍA MUNICIPAL considerará procedente emitir la presente Declaratoria de Abandono a favor del Ayuntamiento, bajo los siguientes: -----

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO: Esta TESORERÍA MUNICIPAL es competente para conocer y resolver la presente Declaratoria de Abandono de Vehículos depositados en la yarda municipal, en atención a lo dispuesto en los artículos 90, 91, 196 y 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. -----

--- SEGUNDO: Una vez reunidos todos los requisitos de Ley, se resuelve declarar procedente este procedimiento de Declaratoria de Abandono de Vehículos a favor del Ayuntamiento, iniciado por esta TESORERÍA MUNICIPAL, respecto de 183 vehículos cuyas características se describen en un anexo de 6 fojas útiles tamaño oficio, mismos que se encuentran almacenados en la yarda municipal, durante más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios correspondientes, o que permanecen almacenado por mas de siete días naturales sin reclamación del interesado y carecen de marcas de identificación y placas y no es posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para los efectos de que pasen a formar parte del patrimonio municipal, bajo la figura del dominio privado, en termino de lo dispuesto por los artículos 196 y 196 BIS, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. -----

--- TERCERO: Los recursos que se obtengan por la enajenación de dichos vehículos, se destinarán en primer término, a la liquidación de los adeudos generados con el Municipio, y los recursos restantes formarán parte de las Haciendas Municipales, por lo que se instruye al C. SINDICO PROCURADOR, para que designe a un perito que emita el correspondiente avalúo y proceda a la enajenación de los vehículos que fueron objeto de este procedimiento administrativo en subasta pública, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de esta resolución, ante la presencia de un Fedatario Público. -----

--- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma la L. C. P. MARIA GUADALUPE MEZA OJEDA, TESORERA MUNICIPAL de este XXV Ayuntamiento Municipal; En la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los 30 días del mes de Julio de 2010, quien actúa ante la presencia de dos testigos de asistencia. -----



  
L. C. P. MARIA GUADALUPE MEZA OJEDA  
Tesorera Municipal

  
Testigo de Asistencia  
Lic. Sergio Carmona Cruz

  
Testigo de Asistencia  
Lic. Miguel Colorado Solano



# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** Son fundamento de las normas del presente Bando. El artículo 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 136, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y WL artículo 61. Fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y los artículos 174 al 179 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Naco, es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas, para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Naco y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de Naco es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Naco, Sonora y su población, así como para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**ARTÍCULO 6.-** Le corresponde al Ayuntamiento la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, por conducto específicamente de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Policía Preventiva Municipal.

### CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 7.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno y Administración Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias y organismos estatales y federales;
- XII.- Contribuir a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV.- Proveer la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XIX.- Las demás que se desprendan de las mismas.



**ARTÍCULO 8.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades administrativas municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la Ley de Seguridad Pública para el Estado, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

### CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 9.-** El nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

**ARTÍCULO 10.-** La descripción del Escudo del Municipio de Naco, es como sigue: "Sobre un festón aparece la leyenda "Naco, Sonora", y el año 1900 en ambos lados del festón, refiriéndose al año de fundación del pueblo de Naco, Sonora. En la parte superior del escudo muestra el perfil de la Sierra "San José", al pie de la cual se encuentra la cabecera municipal, siendo además una de las principales características panorámicas de la orografía de la región. El nopal que se aprecia al pie de la sierra San José representa el nombre del municipio ya que en la lengua opata Naco significa nopal. Al margen superior izquierdo contiene los principales elementos que hacen posible el desarrollo socioeconómico del Municipio como la ganadería, industria y agricultura, en el ángulo derecho aparece el mapa del estado de Sonora con la localización geográfica del municipio, describiéndose el contorno del mismo. En la parte inferior se muestra un cañón que simboliza un hecho de armas ocurrido durante la revolución; los 114 días del Sitio de Naco de 1914.



**ARTÍCULO 11.-** El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que se le dé, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 12.-** En el Municipio de Naco, Sonora son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudos Nacionales, así como el escudo del Estado de Sonora. El uso de estos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado de Sonora.

### TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

#### CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 13.-** El territorio del Municipio de Naco, Sonora comprende una extensión superficial de 651.8 kilómetros cuadrados y se describe de la siguiente manera se localiza en la región noreste del Estado de Sonora, y se localiza en el paralelo 31° 20' latitud Norte y a los 109° 57' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, a una altura de 1,420 metros sobre el nivel del mar. Colinda al Norte con Naco, Arizona, al Sur con Bacoachi y Cananea, al Este con Agua, Píeta, y al Oeste con Cananea.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Naco, Sonora para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Naco, y las localidades de San Pedro y Cuauhtemoc, ambas correspondientes al Edo Cuauhtemoc.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento, mediante la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que están fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

### TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I VECINOS

**ARTÍCULO 17.-** Son vecinos del Municipio:

- Los nacidos en el Municipio y que se encuentran radicados en el territorio del mismo;
- Los habitantes que tengan más de dos años de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- Las personas que tengan menos de dos años de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 18.-** La vecindad se pierde por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

**ARTÍCULO 19.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Derechos:
- Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
  - Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
  - Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;



d) Promover ante el Ayuntamiento el bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio; y

e) Imponer recursos de inconformidad aquellos interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas.

#### II.- Obligaciones

a) Inscribirse en los Padrones Municipales, en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en la Clave Única de Registro Poblacional, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

b) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidos y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

c) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación básica;

d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por las leyes;

e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal;

f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

h) Observar en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;

i) Preservar y respetar la fisonomía y arquitectura del Municipio, así como las tradiciones históricas de sus habitantes.

j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posea; y

m) Contribuir en la limpieza general del municipio, dando servicio de mantenimiento a los bienes inmuebles de su propiedad;

n) Las demás que determinen y resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

### CAPÍTULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

**ARTÍCULO 20.-** Son habitantes del Municipio de Naco, Sonora, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal, aunque no reúnan los requisitos establecidos para su vecindad.

**ARTÍCULO 21.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, sin tener residencia fija, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes:

#### I - Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

#### II - Obligaciones:

a) Respetar las disposiciones legales que establecen el Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento para los vecinos del municipio.

### TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 23.-** El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa, durante el periodo por el cual fue electo.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento es el gobierno municipal a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Tres Regidores según el principio de mayoría relativa y Dos Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el jefe de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceda la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso de carácter municipal.

**ARTÍCULO 27.-** El Síndico es el encargado de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, y representa legalmente al Ayuntamiento en los casos en que éste fuere parte.





**ARTÍCULO 28.-** Los Regidores son los encargados de la inspección y vigilancia en los ramos de la administración que se les encomiende en comisiones, así como de los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen pertinentes.

#### CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas, con excepción de aquellas que él mismo determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

**ARTÍCULO 30.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

#### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 31.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

#### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 33.-** Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento de Naco, Sonora se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal.

**ARTÍCULO 34.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento de Naco, Sonora, contará con las siguientes dependencias directas:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;

**ARTÍCULO 35.-** Las dependencias de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

La creación, organización y funcionamiento de las dependencias directas se definirán en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** La administración pública paramunicipal estará integrada por las entidades que señala el artículo 106 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las cuales solo podrán ser creadas por el Ayuntamiento apeguándose a lo que establece para el efecto dicho ordenamiento y estarán sujetas a las disposiciones que determine el mismo, así como a las normas que rijan su estructura y funcionamiento conforme al Acuerdo de creación respectivo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Las atribuciones de los funcionarios municipales serán las que determinen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 38.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración.

#### CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 41.-** Por servicio público se debe entender toda clase de prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Esta a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- II. Alumbrado público.
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas.
- V. Catastro Municipal.
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.



- VII: Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social
- VIII: Inspección y certificación sanitaria
- IX: Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos en lugares públicos o de uso común
- X: Mercados y Centrales de Abasto
- XI: Panteones o cementerios
- XII: Protección del ambiente
- XIII: Rastros
- XIV: Registro Civil
- XV: Seguridad Pública
- XVI: Tránsito de Vehículos
- XVII: Transporte Urbano
- XVIII: Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo
- XIX: Las demás que la legislación Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

**ARTICULO 43.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura
- II. Salud Pública y Asistencia Social
- III. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente
- IV. Conservación, rescate de los bienes materiales e históricos de su territorio

**ARTICULO 44.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme

**ARTICULO 45.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 46.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 47.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o mas servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**ARTICULO 48.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 47 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

#### CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES

**ARTICULO 49.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo
- II. Las obras o instalaciones que hubiera de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario
- IV. El plazo de la concesión será determinado entre las partes según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización del Congreso local
- V. Las tarifas que pagara el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión
- IX. La obligación de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTICULO 50.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTICULO 51.-** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTICULO 52.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 53.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Gobierno y Administración Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula en pleno derecho.

#### CAPITULO VII ACTOS CIVICOS DIAS PATRIOS

**ARTICULO 54.-** Es obligación del Ayuntamiento organizar, celebrar y fomentar las actividades cívicas relacionadas con los festejos de los días patrios, así como la conmemoración a los héroes nacionales, hechos, fechas memorables y lutos nacionales.

**ARTICULO 55.-** El Ayuntamiento y los vecinos del Municipio, conjuntamente, procurarán el mayor lucimiento y mejoramiento de los festejos patrios.



TÍTULO QUINTO  
PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO I  
MECANISMOS

**ARTÍCULO 56.-** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública
- II. Protección Civil
- III. Protección al Ambiente
- IV. Desarrollo Social, Deportes y Cultura

CAPÍTULO II  
CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

**ARTÍCULO 58.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con facultades y obligaciones que les señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 59.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mantenimiento y supervisión de los servicios públicos municipales
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre actividades desarrolladas
- III. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 61.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran estos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**ARTÍCULO 62.-** La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente bando y al Reglamento respectivo y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO III  
ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 63.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- A) Seguridad Pública.
- B) Protección Civil.
- C) Protección al Ambiente.
- D) Desarrollo Social.
- E) Organismos Operadores Municipales.

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

III. Comités de barrio, y

IV. Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública.

**ARTÍCULO 64.-** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Bando y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.



- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autonzar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano

**CAPITULO II  
PLANEACION MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetara a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 68.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

**ARTÍCULO 69.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

**TITULO SEPTIMO  
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO I  
DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de este.

**ARTÍCULO 73.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extracurriculares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

**CAPITULO II  
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento se coordinara con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación, industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular foros y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

**TITULO OCTAVO  
DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO I  
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento procurará la función de seguridad pública a través de la dependencia denominada Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, en el presente Bando de Policía y Gobierno, las circulares y demás disposiciones relativas a la seguridad pública, que sean de observancia general en su jurisdicción.





**ARTÍCULO 77.-** Al frente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal habrá un Director, quien tendrá, además de las facultades establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado, las siguientes:

- I.- Prevenir la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de carácter Municipal;
- II.- Procurar la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas en el Municipio de Naco, Sonora;
- III.- Detener y presentar, con el auxilio de los agentes de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ante el Juez Calificador a los infractores al Bando y demás disposiciones de índole municipal;
- IV.- Levantar los informes por escrito, fundados y motivados de los hechos de los que se tenga conocimiento y que serán presuntamente constitutivos de infracciones al Bando y demás disposiciones de carácter municipal;
- V.- Notificar los citatorios y ejecutar las órdenes de presentación que emita el Juez con motivo del procedimiento;
- VI.- Levantar las boletas de infracciones, en los casos flagrantes que conforme con el presente Bando, no ameriten la presentación inmediata de los infractores ante el Juez; y
- VII.- Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía que depende de éste, así como del Poder Judicial, en la investigación, persecución, detención y aprehensión de personas, cuando dicho auxilio se solicita por autoridad competente.

**ARTÍCULO 78.-** En materia de seguridad pública la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como dependencia directa tendrá, además de las establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado, las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden públicos dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea expresamente requerido para ello;
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y
- V.- Las demás relativas a la seguridad pública que las disposiciones de observancia general establezcan.

**ARTÍCULO 79.-** Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública para el Estado, el presente Bando de Policía y Gobierno, las circulares y demás disposiciones relativas a la seguridad pública que sean de observancia general en su jurisdicción que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 80.-** Los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estarán a disposición del Juez Calificador, en auxilio de sus funciones.

#### CAPITULO II DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

**ARTÍCULO 81.-** Al no existir Juzgado Calificador, corresponde al Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia, en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, ejercer las funciones que la Ley de Seguridad Pública para el Estado y el presente Bando le confieren a los Jueces Calificadores.

#### CAPITULO III PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 83.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

#### TITULO NOVENO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

#### CAPITULO UNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 84.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 85.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o concesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 50.-** Se requiere del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV.- Colocación de anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 86.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.



ARTICULO 87.- Los particulares que se dediquen a dos o mas giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 88.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes de dominio publico sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 89.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTICULO 90.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 91.- Los espectáculos y diversiones publicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo. Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 92.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al publico reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

## TÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 93.- Las infracciones del presente Bando serán sancionadas cuando se manifiesten en:

- I.- Lugares públicos de uso común, acceso público o de libre tránsito, como los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados, panteones, estacionamientos;
- II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, así como de los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, campos deportivos, de recreo, de comercio, de servicios;
- III.- Vehículos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentran sujetos, y
- IV.- En general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública, o cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

ARTICULO 94.- Son faltas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones, que sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad publicas, realizadas en los lugares públicos, o que tengan efectos en dichos lugares, con lo cual ameritará la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador, en caso de fragancia, las siguientes:

A. Las que afectan al patrimonio público o privado

- I.- Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- II.- Impedir u obstaculizar a la autoridad a la comunidad, en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
- III.- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
- IV.- Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo Municipal;
- V.- Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
- VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal;
- VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la localidad y demás señalizaciones oficiales;
- VIII.- Hacer uso indebido de las casetas, telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
- IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
- X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;
- XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor;
- XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor;
- XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
- XIV.- Causar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
- XV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B. Las que atentan contra la salubridad general del ambiente:



I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;

II.- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico- infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, o depósitos de agua;

IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos,

V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

VI.- Queda prohibido en general todo lo que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia.

VII.- Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos, los prepare o distribuya para consumo de otros.

VIII.- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y distribuya para el consumo de otros.

IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente;

XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, peluquerías o algún otro establecimiento similar;

XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.

XIII.- Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se puedan propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente; y

XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública.

I.- Impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada;

III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

IV.- Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de lugares y horarios permitidos;

V.- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.

VI.- Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandillas;

VII.- Producir ruidos al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;

VIII.- Conducir vehículos a una velocidad mayor a la autorizada, excepto los vehículos de emergencias. Al no existir señalamientos al respecto, la velocidad máxima en zona urbana será de 30 Km. por hora, reduciéndose a 15 Km. por hora en zona escolar.

IX.- Conducir vehículos sin la licencia de manejo correspondiente. Los menores de edad lo podrán hacer acompañados del padre, la madre ó el tutor, en cuyo caso serán los que respondan ante la autoridad por las infracciones que se cometan.

X.- Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;

XI.- El empleo de todo tipo de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diabólos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

XII.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

XIII.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

XIV.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;

XV.- Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XVI.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;

XVII.- Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos;

XVIII.- Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores, o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.

XIX.- Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;

XX.- Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;



XXI - Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública, o en cualquier lugar público o privado.

XXII - Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentarán sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar,

XXIII - Permitir o realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;

XXIV - Permitir, invitar, obligar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

XXV - Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXVI - Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;

XXVII - Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;

XXVIII - Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;

XXIX - Al propietario o poseedor de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;

XXX - Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;

XXXI - Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo;

XXXII - Fallar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;

XXXIII - Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;

XXXIV - Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXV - Mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXVI - Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, o con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

XXXVII - Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;

XXXVIII - Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXIX - Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;

XL - Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, predios particulares, ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;

XLI - Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en lugares públicos o privados;

XLII - Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

XLIII - No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;

XLIV - Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;

XLV - Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo lícito recibido;

XLVI - Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con permiso para realizar tal enajenación;

XLVII - Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

XLVIII - Las demás que sean similares a las anteriores descritas.

D. Las que faltan al respeto, obstaculicen el desempeño de los servidores públicos o desobedezcan un mandato:

I - Fallar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

II - Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

III - Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;

IV - Usar sabalots, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, o por cualquier servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V - Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

VI - Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

E. Las que atentan contra la moral pública:





I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.

F. Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo.

I.- Profertir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio;

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y

IV.- Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

## TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 95.-** Las sanciones que se aplicarán sólo cuando las faltas al Bando de Policía y Gobierno se hubieren consumado por los infractores, serán:

I.- Anonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el Juez Calificador haga al infractor;

II.- Multa, que será la cantidad del dinero que el infractor deberá pagar al Ayuntamiento, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente para la zona a que corresponda el Municipio al momento de la comisión de la infracción, conforme a lo siguiente:

a) A las infracciones previstas en el artículo 94, apartados A, B, D y F del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a veinte salarios mínimos;

b) A las infracciones previstas en el artículo 94, apartado C del presente Bando, le será aplicable de cinco a veinte salarios mínimos;

c) A las infracciones previstas en el artículo 94 apartado E, le será aplicable una multa de diez a cuarenta salarios mínimos;

III.- Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera en recaudación del Ayuntamiento, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como los demás casos previstos en este Bando.

El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas, y cuando se cometan infracciones de las previstas en el artículo 94, apartado D del presente Bando, no deberá exceder de doce horas.

El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 96.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno serán puestos a disposición del Juez Calificador en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, resolviendo sobre su situación jurídica.

**ARTÍCULO 97.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y conduya con su detención.

**ARTÍCULO 98.-** Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de infracciones al presente Bando, serán puestos inmediatamente a disposición del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 99.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del Bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponerla a los padres o tutores, previo conocimiento de causa del Consejo Tutelar para Menores, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**ARTÍCULO 100.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el Centro de Salud local, no serán responsables de las sanciones al presente Bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quienes tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo de reparar los daños que hubiere causado.

**ARTÍCULO 101.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando para las sanciones de que se trate.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos, excepto para los casos donde alguna de las conductas sea la prevista en el apartado C, fracción XLV del artículo 37, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.



**ARTÍCULO 103.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno de los hechos, pero sí por participación de los mismos, el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponde a la infracción de que se trate.

**ARTÍCULO 104.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juzgado, por violaciones a las disposiciones del Bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 105.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador no asalariado, ó persona desempleada, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario ó ingreso diario.

En estos casos, el Juez habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**ARTÍCULO 106.-** El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, pudiendo suspender la aplicación de las sanciones, cuando se trate de ancianos, enfermos o personas afectadas de sus facultades mentales, analfabetas o indígenas que, por su cultura, no sean capaces de responder al Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 107.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

### CAPÍTULO I DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

**ARTÍCULO 108.-** En todos los casos en que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente Bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez Calificador, deberán formular un informe en el que describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe a elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento y con escudo del Municipio, deberá contener los siguientes datos:

I.- Una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancia de tiempo, modo y lugar;

II.- La determinación de las normas que definen la infracción;

III.- Los nombres y domicilios de los testigos y del ofendido;

IV.- Una lista de los objetos recogidos que tuvieren relación con la falta de policía y gobierno;

V.- Todos aquellos otros datos que puedan interesar para los fines del procedimiento.

**ARTÍCULO 109.-** Todo habitante del Municipio tiene el derecho de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueran presuntamente de infracciones al presente Bando.

En estos casos, el Juez Calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y, si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a este último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, podrá ser presentado por los agentes que resulten comisionados para esto, además con sancionar con multa que resulte por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en seis meses el derecho para formular denuncia por infracciones al Bando, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

**ARTÍCULO 110.-** El citatorio al que hace referencia el segundo párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, y contendrá los siguientes elementos:

I.- Escudo del Municipio;

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

III.- Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia;

IV.- Nombre, firma y datos del documento con el que hubiere identificado la persona que recibe el citatorio;

V.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que llevó a cabo la notificación; y

VI.- Apercibimiento de la sanción a aplicar en caso de que no asista a la cita.

**ARTÍCULO 111.-** Si el Juez Calificador determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o, del análisis en conjunto de la audiencia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

**ARTÍCULO 112.-** En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el Juez Calificador hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

**ARTÍCULO 113.-** Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez Calificador, deberán hacerlo sin demora, a la brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.



**ARTÍCULO 114.-** De toda la presentación que se practique deberá levantarse constancia, la que deberá contener nombre y firma del Juez Calificador o Secretario que reciba al presunto infractor.

## CAPÍTULO II DE LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO 115.-** El procedimiento ante el Juzgado Calificador será sumarisimo, sin más formalidades que las establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado y en el presente Bando.

**ARTÍCULO 116.-** El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez Calificador determine que deban ser privadas, asentando dicha razón en la constancia levantada.

**ARTÍCULO 117.-** Una vez que el Juez reciba el informe levantado por los agentes, mandará traer ante su presencia al presunto infractor, acto continuo iniciará la audiencia haciéndole saber sus derechos.

**ARTÍCULO 118.-** De la omisión del informe por parte de los agentes, se dará vista al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de que se imponga al omiso el correctivo disciplinario que corresponda, el cual se aplicará conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado.

**ARTÍCULO 119.-** El presunto infractor, ante el Juez Calificador tendrá los siguientes derechos:

- I.- El que se hagan saber el o los cargos que se imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan;
- II.- El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen, o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;
- III.- El de permitirle comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir; y
- IV.- El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

**ARTÍCULO 120.-** Durante sus actuaciones, el Juez Calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

**ARTÍCULO 121.-** Toda actuación que se practique ante el Juez Calificador, deberá asentarse por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el libro correspondiente, siendo éste el responsable de llevar el control de los mismos.

**ARTÍCULO 122.-** A la audiencia asistirá el presunto infractor, los testigos y toda aquella persona que tuviera derecho a intervenir en la misma.

**ARTÍCULO 123.-** No se permitirá el acceso de personas que se encuentren armadas al local del Juzgado, para la celebración de audiencias o diligencias, si el presunto infractor o cualquier otra persona presente en el Juzgado, porta alguna arma o instrumento peligroso, será requerida por el Secretario para que la entregue; una vez entregado los objetos requeridos, serán depositados en el lugar del Juzgado destinado para la custodia de las pertenencias personales, quedando a disposición del Juez en tanto se determina la situación jurídica del presunto infractor, o bien, en tanto termina la audiencia, si se trata de persona diversa, en caso de que dichas personas se negaren a entregar sus pertenencias, podrá el Juez hacer uso de cualquiera de las medidas correctivas para obligarlo.

**ARTÍCULO 124.-** En caso de que el presunto infractor, por su estado físico o mental, denle peligrosidad o firme intención de evadirse del área del Juzgado, se le retendrá en el área de seguridad del mismo, hasta el momento en que deba de iniciarse la audiencia.

**ARTÍCULO 125.-** Previo inicio de la audiencia, el Juez si lo considera pertinente, solicitará la intervención del médico adscrito al Centro de Salud local a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presentado.

**ARTÍCULO 126.-** Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el Juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en los separos del Juzgado, o en el lugar que considere apropiado para su recuperación, previo el depósito que haga de sus pertenencias en el lugar que el Juzgado destine para tal fin.

Desaparecido el estado inconveniente del presunto infractor, el Juez procederá a la reanudación de la audiencia.

**ARTÍCULO 127.-** Cuando el presunto infractor fuere un extranjero, una vez que sea presentado ante el Juzgado, se dará aviso a la oficina de asuntos de migración que corresponda, a efecto de que determine lo conducente. Lo anterior, sin perjuicio de que se le impongan las sanciones por las infracciones que, en su caso, hubiere cometido.

**ARTÍCULO 128.-** Si del conocimiento de los hechos, el Juez considera que éstos son presuntamente constitutivos de delito, se declarará incompetente y remitirá el asunto al Agente del Ministerio Público competente, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se le hubieren encontrado en su poder al momento de su detención, lo anterior con independencia de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

**ARTÍCULO 129.-** Una vez hechos del conocimiento del infractor sus derechos, se continuará la audiencia con la lectura del informe levantado y la declaración del agente que hubiere llevado a cabo la detención y presentación.

Si del informe presentado por el agente y de su declaración, no se desprende que la persona hubiere cometido infracción alguna, ésta será puesta en inmediata libertad, levantándose la constancia correspondiente.

**ARTÍCULO 130.-** Tratándose de denuncias, una vez hechos del conocimiento del infractor sus derechos, la audiencia continuará con la lectura de la constancia levantada con motivo de la denuncia, o con la declaración del denunciante, si estuviere presente, quien, en su caso, tendrá el derecho de ampliarla.

**ARTÍCULO 131.-** Rendidos que fueren por el agente su informe y su declaración, el Juez cuestionará al presunto infractor, si acepta o niega los hechos que se le atribuyen, concediéndole la oportunidad para que presente los medios probatorios y los alegatos que considere pertinentes para su defensa.

**ARTÍCULO 132.-** Si el presunto infractor aceptare responsabilidad en la comisión de la infracción que se le imputa, tal y como se le atribuye, el Juez emitirá su resolución tomando en cuenta esta confesión como circunstancia atenuante, y dará por concluida la audiencia.

**ARTÍCULO 133.-** Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrá ofrecer todas las pruebas, igualmente, el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo.



Solo serán admisibles aquellas pruebas que tengan relación directa con las infracciones cometidas, teniendo el Juez la facultad de no admitir aquellas que resulten notoriamente frívolas o no guarden relación alguna con los hechos.

Si lo estimare necesario, el Juez formulará las preguntas que considere pertinentes para llegar a la verdad de los hechos.

**ARTÍCULO 134.-** El juicio en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia, misma que sólo podrá posponerse por una sola vez, a fin de permitir al presunto infractor la presentación de pruebas de descargo. El Juez diferirá la audiencia, fijando día y hora para su continuación, observando siempre la naturaleza sumaria del procedimiento. En la audiencia, el Juez escuchará primeramente a la parte afectada o al que la represente y, posteriormente, al presunto infractor o a quien lo defienda.

El Juez tomará las medidas que juzgue convenientes para asegurar la comparecencia del presunto infractor a la nueva citación, ya sea permitiéndole que se retire del local del Juzgado, previo el pago de la multa hecho bajo protesta en tanto se emite la resolución correspondiente, o bien, dejándolo en libertad bajo palabra, apercibiéndole que para el caso de no acudir a la citación, se sancionará con multa de diez a quinientos días de salario, sin perjuicio de la resolución que se dicte en el asunto, según lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado.

**ARTÍCULO 135.-** El Juez, con vista en el análisis de los hechos, de las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como de los argumentos vertidos por el agente, en su caso, el de los testigos y por el presunto infractor, resolverá respecto a la responsabilidad o no responsabilidad de este último.

En la resolución del Juez Calificador habrá de determinarse:

I.- Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción;

II.- Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte;

III.- Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;

IV.- El arresto o la permutación de multas por el arresto;

V.- La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos;

VI.- Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y

VII.- Las demás que prevea el presente Bando.

**ARTÍCULO 136.-** Para dictar sus resoluciones, el Juez gozará de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando.

**ARTÍCULO 137.-** De la resolución que pronuncie el Juez en forma verbal, se asentará una breve síntesis en el libro correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada conforme al presente Bando o, en su caso, en los ordenamientos municipales que al Juez le corresponda conocer y aplicar.

En ese mismo momento, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**ARTÍCULO 138.-** El Juez determinará la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, sus consecuencias, las condiciones en las que se hubiere cometido, así como las circunstancias personales del infractor como son, su nivel cultural, socioeconómico y, en su caso, sus antecedentes.

**ARTÍCULO 139.-** Los documentos que fuesen presentados como pruebas, así como los objetos que le hubieren sido recogidos al presunto infractor al momento de su detención, y sus demás pertenencias, le serán devueltos, una vez que concluya la audiencia o de que hubiere cumplido con la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 140.-** Si la comisión de la infracción, resultaren daños a terceros, el Juez exhortará a la partes a fin de que lleguen a un arreglo pacífico para efectos de la reparación de los mismos.

Si las partes insisten en su postura, y se trata de daños de escasa consideración, el Juez, si está a su alcance, resolverá lo conducente, procurando se asegure su inmediata reparación, o bien, dejará a salvo los derechos de los afectados para que los hagan valer en la vía y forma en que resulten procedentes.

El Juez está obligado a levantar constancias de los convenios o arreglos que los infractores y los afectados celebren ante su presencia, en relación con la reparación de los daños.

**ARTÍCULO 141.-** Cuando los daños hubieren resultado en perjuicio de bienes del Ayuntamiento, de sus entidades paramunicipales o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitará la cuantificación de éstos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.

En caso de que éste se negase a cubrir su importe, se turnarán los hechos a la autoridad que corresponda, a efecto de que determine lo conducente.

**ARTÍCULO 142.-** Una vez dictada la resolución por el Juez, éste la notificará personal e inmediatamente al interesado para su observancia.

**ARTÍCULO 143.-** Si del análisis de los hechos, se desprende que la persona no es responsable de la infracción que se le imputa, el Juez deberá resolver en ese sentido y lo autorizará para que se retire, no sin antes exhortarlo sobre la importancia del debido cumplimiento y observancia del Bando y los demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 144.-** Cuando la resolución del Juez consista en la imposición de una multa, al pagar ésta, el infractor será puesto en inmediata libertad.

**ARTÍCULO 145.-** En caso de que el infractor no estuviere en posibilidad de cubrir el importe de la multa impuesta, el Juez le permutará ésta por arresto.

Si durante el cumplimiento del arresto, comparece alguna persona a hacer el pago de la multa, el Juez descontará el monto total, el tiempo que el infractor hubiere permanecido detenido.

**ARTÍCULO 146.-** En caso de que el infractor sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, el Juez le recibirá este pago parcial, permutándole la diferencia con un arresto, el cual será fijado en proporción a la parte no cubierta.

**ARTÍCULO 147.-** Para los casos en que imponga el arresto como sanción, éste será computado desde el momento en que el infractor haya sido detenido por los agentes.

**ARTÍCULO 148.-** En todos los casos en que la sanción impuesta fuese una multa, ésta deberá ser pagada en las cajas de la Tesorería Municipal.





**ARTÍCULO 149.-** La facultad de ejecutar las sanciones administrativas, impuestas por el Juez Calificador, prescribirá en seis meses, contados a partir de que se declare firme la resolución y únicamente se interrumpirá por la primera diligencia que se realice para castigar la falta. En ningún caso el tiempo de prescripción excederá de un año.

### CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL Y DE LA COMMUTACIÓN DE LA SANCIÓN

**ARTÍCULO 150.-** Si al momento de dictar su resolución, el Juez Calificador encuentra que el sujeto es responsable de la falta que se le imputa, pero que se trata de un infractor primario, que ha confesado la infracción o ha demostrado su buena conducta, podrá suspender la sanción impuesta.

La suspensión cesará si el infractor comete otra falta en el término de seis meses, contados a partir de que se le otorgue el beneficio, aplicándose en este caso la sanción suspendida y la que resultare a la segunda infracción.

El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, pudiendo suspender la aplicación de las sanciones, cuando se trate de ancianos, enfermos o personas afectadas de sus facultades mentales, analfabetas o indígenas, que por su cultura no sea capaces de responder al Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 151.-** El Juez Calificador podrá conmutar las sanciones decretadas, aplicando en su lugar la amonestación, siempre y cuando el infractor encuentre en la hipótesis a que alude el primer párrafo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 152.-** En los casos en que sean cometidas las faltas al Bando o demás ordenamientos de carácter municipal, y la persona utilice algún vehículo de transporte de resultar responsable de la infracción que se le imputa, el Juez ordenará el depósito de dicho vehículo, a no ser que en ese momento el infractor cubra el importe de la multa.

### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 153.-** Contra la resolución del Juez Calificador, procede el recurso de inconformidad, el cual se hará valer por la parte interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que, a juicio del recurrente, fueron conculcados.

**ARTÍCULO 154.-** Procede el recurso de inconformidad ante el Juez, contra los actos o acuerdos que éste dicte con motivo del procedimiento. Dicho recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto o resolución recurrida.

**ARTÍCULO 155.-** El término para interponer el recurso de inconformidad, conforme a la Ley de Seguridad Pública para el Estado, ante el Juez Calificador, por escrito, no podrá exceder de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación personal de la resolución que se pretende combatir.

El recurrente deberá expresar en su escrito el acto o resolución que se impugna, el o los preceptos legales que estime violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.

**ARTÍCULO 156.-** Recibido que sea el escrito del recurso, el Juez deberá resolver respecto del mismo dentro de un término que no excederá en ningún caso, de tres días hábiles, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por presentado el recurso.

**ARTÍCULO 157.-** La interposición del recurso de inconformidad suspende la ejecución de la sanción aplicada.

**ARTÍCULO 158.-** Si del análisis del escrito mediante el cual se interpone el recurso, el Juez Calificador determinara que no reúne los requisitos exigidos para su tramitación, o no presenta la documentación suficiente, deberá prevenir al recurrente por escrito por una vez, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

**ARTÍCULO 159.-** La resolución que emita con motivo de la tramitación del recurso de inconformidad, será hecha por el Juez en forma verbal, asentándose un breve extracto de la misma en el libro respectivo y notificando personal e inmediatamente al recurrente.

**ARTÍCULO 160.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo el Juez Calificador competente la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

El Juez Calificador, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

**ARTÍCULO 161.-** Si la resolución del Juez fuese en el sentido de modificar o nulificar la sanción combatida por el recurrente con motivo de la infracción, proveerá lo conducente para el exacto y debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 162.-** Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que confirme, modifique o nulifique la resolución dictada por el Juez en el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 163.-** El juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberá interponerse por escrito, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se tenga por notificada la resolución recaída por dentro del recurso de inconformidad. En su escrito el recurrente deberá expresar la parte de resolución que combate, los preceptos que considere violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.

**ARTÍCULO 164.-** La resolución que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, será notificada en forma personal al interesado y al Juez Calificador de la resolución combatida para su observancia.



TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En tanto, el Ayuntamiento expida el Bando de Policía y Gobierno o las circulares y las demás disposiciones de observancia general en materia de seguridad pública, resolverá lo que corresponda a las disposiciones legales vigentes.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Naco, Sonora, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

\_\_\_\_\_  
C.P. JOSE MANUEL MADRID GRUJALVA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
Q.B. LUIS ALONSO MIRANDA LEYVA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

COPIA SIN VALOR



REGLAMENTO INTERNO PARA LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NACO,  
SONORA.

Presidencia Municipal – Naco, Sonora.

Al margen un Sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Naco, Sonora.

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, con fundamento en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, 69 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en Sesión Ordinaria No. 13 celebrada el día 09 del mes de abril del 2010 APROBO EL SIGUIENTE: --

Reglamento Interior de Trabajo para la Presidencia Municipal de Naco, Sonora.

CAPÍTULO I  
Generalidades

Artículo 1.

El presente Reglamento Interior de Trabajo, es aplicable a todos los funcionarios y empleados de confianza, de base, eventuales e interinos de la Presidencia Municipal de Naco, Sonora.

Artículo 2.

Los trabajadores al servicio del Municipio se clasifican:

- I. Trabajador de base, es aquel que presta sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente;
- II. Trabajador de confianza, es aquel que realiza trabajos de Dirección, Inspección, Vigilancia o Fiscalización cuando tengan carácter general, siendo, entre otros: el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor, los Directores y el Jefe de Policía y Tránsito;
- III. Trabajador Eventual, es aquel que desempeña su trabajo a tiempo fijo u obra determinada; y
- IV. Trabajador Interino, es aquel que hace suplencias.

Artículo 3.

Este Reglamento tendrá aplicación en cada uno de los lugares de prestación de servicios de los funcionarios y empleados de esta Presidencia Municipal.

Artículo 4.

Quedan obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los funcionarios y empleados que presten sus servicios en la Presidencia Municipal de Naco, Sonora.

CAPÍTULO II  
De los Horarios de Trabajo

Artículo 5.

Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Presidencia Municipal, para prestar sus servicios.

Artículo 6.

La hora de registro de entrada será a partir de las 8:00 Hrs., para empleados administrativos de la Presidencia Municipal y la salida a las 15:00 Hrs., salvo las Direcciones que tienen horarios especiales de conformidad con el servicio que prestan, pero tienen la responsabilidad de cumplir con un horario de atención al público, el cual deberá estar establecido en un lugar visible de su oficina.

Artículo 7.

En todos los casos, se concederá una tolerancia de 10 minutos después de la hora de inicio de labores la cual será a las 08:00 Hrs., dentro de los cuales pueden firmar normalmente los empleados, más pasando un minuto de tolerancia, se considerará retardo y con la acumulación de 5 cinco retardos, se dará lugar a una



sanción administrativa consistente en el descuento de un día de salario, los cuales podrán ser acumulables de manera mensual.

Artículo 8.

Rebasados los treinta minutos de la hora de entrada, ya no se permitirá el ingreso del personal a sus áreas de trabajo excepción hecha, de que por autorización del titular del área se le permita el acceso en la inteligencia de que no se le considerará como un día laborado para los efectos de nomina, ni será acumulativo para rescisión laboral.

Artículo 9.

La omisión injustificada del registro de asistencia a la entrada o la salida, se considera como falta de asistencia, previa investigación de la causa que la origino.

### CAPÍTULO III

#### Del Lugar y Momento de Comenzar y Terminar la Jornada de Trabajo

Artículo 10.

Una vez que registre su entrada el empleado, deberá concentrarse en su lugar de trabajo e iniciar las actividades encomendadas.

Artículo 11.

El lugar de terminación de la jornada laboral de trabajo, deberá ser en la misma área de desempeño de sus actividades, una vez que se haya cubierto la jornada laboral, excepción hecha de aquellos que por alguna comisión hayan salido de su área de trabajo, lo cual deberán justificar.

Artículo 12.

Para salir del trabajo antes de la terminación de la jornada se requerirá autorización del titular del área o del funcionario facultado para ello, la salida sin dicha autorización, se considerará falta al trabajo.

Artículo 13.

El salario es la retribución que la Presidencia Municipal paga a sus trabajadores a cambio de sus servicios, acorde con el puesto que tienen asignado.

Artículo 14.

El lugar de pago a los empleados administrativos y de confianza, será donde determine la Tesorería Municipal ubicada en el edificio de la Presidencia Municipal de Naco, Sonora, con domicilio en Av. Francisco I. Madero # 285, Colonia Centro, de Naco, Sonora. Los empleados que reciben pago por transferencia electrónica a su cuenta bancaria tienen la obligación de pasar a tesorería a firmar el recibo correspondiente.

Artículo 15.

El lugar de pago de los empleados operativos y eventuales de la Presidencia Municipal, será en la Tesorería Municipal ubicada en el edificio de la Presidencia Municipal de Naco, Sonora o donde esta les indique. Los empleados que reciben pago por transferencia electrónica a su cuenta bancaria tienen la obligación de pasar a tesorería a firmar el recibo correspondiente.

Artículo 16.

Los días de pago para el personal de la Presidencia Municipal, será el día 15 y último de cada mes, más si el día de pago correspondiera a día de descanso, se pagará el día hábil inmediato anterior, mismos que se realizarán dentro de las horas de trabajo.

### CAPÍTULO IV

#### De los Permisos y Licencias

Artículo 17.

Los trabajadores tendrán derecho a dos clases de licencias, con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

Artículo 18.

Los empleados deberán tramitar la solicitud de licencia con o sin goce de sueldo, ante el Presidente Municipal, por escrito y por lo menos con 7 días de anticipación a la fecha en que se pretenda disfrutar la licencia, quien autorizará o negará la licencia de conformidad con los lineamientos establecidos y considerando la opinión del titular del área al que se encuentre adscrito el empleado.

Artículo 19.





El empleado que solicite licencia deberá disfrutarla a partir de la fecha en que se le concedió, siempre que sea notificado con anterioridad a la misma. El Presidente Municipal resolverá en un plazo máximo de 5 días las solicitudes de licencia que se presente, mediante escrito dirigido al empleado, con copia al titular del área en que se encuentre adscrito, al Titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 20.

Las licencias sin goce de sueldo, son irrenunciables salvo que no se haya designado al trabajador que lo sustituya.

Artículo 21.

Las licencias con goce de sueldo que se concedan al personal, no podrán coincidir con el principio o final de una licencia sin goce de sueldo, salvo en casos especiales, los cuales serán notificados por el Presidente Municipal a las instancias señaladas en el artículo 19 del presente Ordenamiento.

Artículo 22.

El máximo de los licencias con goce de sueldo a que se refiere el artículo inmediato anterior, serán tres en un periodo de un año y previa justificación. Cada permiso no excederá de 3 días.

#### CAPÍTULO V Faltas al Reglamento.

Artículo 23.

Se constituye como falta al presente Reglamento cualquier actitud de los funcionarios, empleados y demás servidores públicos que vaya en contra de las personas, así como de la preservación, buen uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público.

Artículo 24.

Para efecto de evaluación y dictámen de las faltas u omisiones cometidas por los funcionarios, empleados y demás servidores públicos se llevará a cabo la conformación de la Junta de Honor y Justicia, la cual tendrá intervención en los casos que por controversia no sean resueltos por el jefe inmediato o autoridad superior al inculpado.

#### CAPÍTULO VI Sanciones.

Artículo 25.

El incumplimiento de los empleados a las obligaciones señaladas en la Ley y las condiciones generales de trabajo, motivará las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito; y
- III. Suspensión en el trabajo hasta por 8 (Ocho) días.

Artículo 26.

Atendiendo a la gravedad de la falta que se trate y siempre y cuando no sea causal de rescisión, la presidencia podrá aplicar las correcciones disciplinarias conforme a los siguientes:

- I. Amonestación verbal por violación a lo previsto en las fracciones II, III, V y VI del artículo 43 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- II. Amonestación por escrito con registro en el expediente del trabajador, por violaciones a lo previsto por las fracciones VII y VIII del artículo 43 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y
- III. Suspensión en el trabajo hasta por 8 (Ocho) días con registro en su expediente en los siguientes:
  - A.- Cuando el trabajador incurra en actos de violencia, amago, injurias, o malos tratos con sus jefes, subordinados o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
  - B.- Por efectuar actos inmorales en el centro de trabajo, y;
  - C.- Por solicitar o aceptar del público gratificación u obsequios para dar preferencia en el despacho de asuntos o para no obstaculizarlos.

Artículo 27.



Para la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 23 y 24 fracción III respectivamente, previamente se presentará al trabajador ante la Junta de Honor y Justicia, el cual será citado con apercibimiento, levantándose acta circunstanciada de los hechos, pudiéndose hacer acompañar al trabajador por dos testigos.

Artículo 28.

Las sanciones previstas, tendrán aplicación con independencia de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pudiera incurrir el trabajador.

Artículo 29.

La aplicación de las sanciones a que hace referencia el presente Capítulo corresponderá al Presidente Municipal, considerando la intervención de las instancias señaladas en el artículo 19 del presente Ordenamiento.

#### CAPÍTULO VII

##### De la Rescisión de los Efectos del Nombramiento

Artículo 30.

El Presidente Municipal o el trabajador, podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 31.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Cuando el trabajador incurre en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, injurias o malos tratos con sus jefes. Si incurre en las mismas faltas y actos contra sus compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

II. Cuando faltare a sus labores por más de tres días en un periodo de treinta días, sin causa justificada;

III. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, por ocasionar la misma destrucción por imprudencia o negligencia grave;

IV. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

V. Por revelar asuntos secretos o asuntos reservados de los que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;

VI. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;

VII. Por no obedecer, injustificadamente, las órdenes que reciba de sus superiores;

VIII. Por ingerir bebidas alcohólicas o intoxicarse con enervantes durante las horas de trabajo, de igual manera, asistir a las labores bajo los efectos;

IX. Por falta de cumplimiento a las condiciones de trabajo;

X. Por prisión impuesta en sentencia ejecutoria;

XI. Cuando el trabajador incurra en engaños o presente certificados falsos sobre su competencia;

XII. Por malos tratos al público que tenga obligación de atender, descortesías reiteradas y notorias, o por retardar intencionalmente o por negligencia grave los trámites a su cargo;

XIII. Por negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas, o a seguir los procedimientos indicados para evitar riesgos profesionales; y

XIV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

La falta de aviso al trabajador, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Artículo 32.

Todos los trabajadores al servicio de la Presidencia Municipal se dan por sabedores de este Reglamento, entregándose un ejemplar del mismo a cada uno de los titulares de las áreas que integran la Administración Municipal.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.



El presente Reglamento Interior de trabajo, entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.**

Se abrogan las demás disposiciones administrativas que rijan con anterioridad.

**Artículo Tercero.**

Lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá conforme a lo estipulado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI, 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Naco, Estado de Sonora, a los 08 días del mes de Abril de 2010.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009 – 2012  
MUNICIPIO DE NACO, SONORA.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
C. JOSE MANUEL MADRID GRIJALVA

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Q.B. LUIS ALONSO MIRANDA LEYVA

**SÍNDICO MUNICIPAL**  
C. NOEMI GUADALUPE VALDEZ BELTRAN.

**REGIDORES PROPIETARIOS**

C. José David Moreno Aguilera

Profra. Diana Isabel Amaya Campa

C. Rafael Alonso Padilla Urías

Profr. Oscar Manuel Ozuna Vázquez

C. Juan Encinas Ramírez



## REGLAMENTO

EN MATERIA DE PRESERVACION, CONSERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO PARA EL MUNICIPIO DE NACO, SONORA.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCION 1 NORMAS PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia en todo el territorio del Municipio de Naco y tiene por objeto reglamentar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, en materia de concurrencia municipal.

ARTICULO 2.- La aplicación de este reglamento compete al ejecutivo municipal por conducto del departamento de Servicios Públicos y Ecología sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del propio Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables y a las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad pública:

- a) El ordenamiento ecológico local en el territorio municipal.
- b) El establecimiento de áreas protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en territorio municipal.
- b) El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia como medidas de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- c) El establecimiento de medidas de prevención de control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal.
- d) Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTICULO 4.- Para los efectos de estas disposiciones se consideran los conceptos y definiciones establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; aquellas derivadas de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, así como también las siguientes:

I. Ley; La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

II. Dirección; La Dirección General de Normatividad Ambiental del Estado de Sonora.

III. Reglamento; El Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el mejoramiento del Ambiente para el municipio de Naco.

IV. Secretaría; la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

V. El Ayuntamiento; el H. Ayuntamiento de Naco.

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Las que puedan causar daños a los ecosistemas, a la salud y a la población y no estén consideradas como altamente riesgosas por la Federación.

AMBIENTE.- El conjunto de elementos naturales ó inducidos por el hombre que de manera general conforman los elementos con los que los seres vivos mantienen relaciones dinámicas para su pleno desarrollo.

CONSERVACION.- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

CONTAMINACION.- Es la presencia en el ambiente de uno ó mas contaminantes ó cualquier combinación de ellos, que produzca efectos nocivos a la salud, a la población, la flora y la fauna, que degrade la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo ó de los bienes y recursos naturales del Municipio.

CONTROL.- La vigilancia, inspección y aplicación de medidas que permitan la conservación del medio ambiente, reduzcan y eviten en su caso, la contaminación del mismo, así como deterioro de los ecosistemas.





**CORRECCION.-** Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular.

**C.R.E.T.I.B .-** Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan; Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológicas Infecciosas.

**DETERIORO AMBIENTAL.-** Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto ó de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los ecosistemas ecológicos.

**DIVERSIDAD BIOTICA.-** El total de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre que forma parte de un ecosistema.

**ECOSISTEMAS.-** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de estos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

**EXPLOTACION.-** El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

**GESTION AMBIENTAL.-** Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento del ambiente, a través de acciones iniciales ó encaminadas por la autoridad municipal.

**MARCO AMBIENT AL.-** Es la descripción del ambiente físico y la diversidad biótica, incluyendo, entre otros, los aspectos socioeconómicos del lugar, donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.

**NORMAS OFICIALES MEXICANAS.-** Conjunto de reglas científicas ó tecnológicas emitidas por el Gobierno Federal ó Estatal, que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen ó puedan causar desequilibrio ecológico ó daño ambiental, y además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

**RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIP ALES.-** Residuos sólidos que resultan de las actividades dentro del territorio municipal.

## SECCION II DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACION Y EL ESTADO.

**ARTICULO 5.-** El H. Ayuntamiento, El Estado y la Federación en el marco de la coordinación, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora. Para lo anterior el H. Ayuntamiento:

- a) Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.
- b) Podrá celebrar convenios de coordinación en el Estado para la realización de acciones en las materias de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora y de este Reglamento.
- c) Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación en las materias de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección y de este Reglamento.

**ARTICULO 6.-** Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal; así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinaria que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos ambientales que se registren en el Municipio.

**ARTICULO 7.-** El H. Ayuntamiento, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para el efecto podrá solicitar la asesoría necesaria del Gobierno Federal y las autoridades correspondientes del Estado.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.



ARTICULO 8.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la aplicación, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento son:

- a) El H. Ayuntamiento.
- b) El Presidente Municipal.
- c) La Comisión de Protección Ambiental.
- d) El Secretario de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología.
- e) El Subdirector de Ecología y Protección al Ambiente.
- f) Los Jueces Calificadores.
- g) Los Inspectores adscritos a la Subdirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio

#### SECCION I DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- a) La formulación y la conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubieran formulado la Federación y el Estado.
- b) La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se realicen en el territorio del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación ó al Gobierno del Estado.
- c) La concentración de acciones con el sector social y privado en materia de su competencia.
- d) El ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que impongan la Ley Federal, la Ley Estatal en la Materia, la Ley General de Asentamiento Humanos y las demás disposiciones locales.
- e) Regular la realización de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas cuando estas afecten el equilibrio de los ecosistemas ó el ambiente del Municipio.
- f) Aprobar las Normas Oficiales Mexicanas que sean obligatorias en el Municipio.
- g) Las demás que conforme a la Ley Federal, a la Ley Estatal de la materia en vigor y a este Reglamento le correspondan.

#### SECCION II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- a) Poner al H. Ayuntamiento previo acuerdo de coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal, los mecanismos de vigilancia, para evitar la degradación general del medio ambiente.
- b) Solicitar a la Federación la modificación ó cancelación de concesiones que puedan amenazar de extinción ó deterioro a la flora ó fauna silvestre.
- c) Gestionar que en el presupuesto anual de egresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa de Protección Ambiental.
- d) Desarrollar programas permanentes de educación ambiental no formal, promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en nuestro Municipio.
- e) Los demás que le confieran los Reglamentos y acuerdos municipales, y en vigor.

#### SECCION III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

ARTICULO 11.- El Director de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, tendrá las siguientes atribuciones en la materia:

- a) Otorgara las atribuciones para el uso de suelo ó de las licencias de construcción, pudiendo condicionarlas al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras
- b) Determina y actualiza el diagnostico sobre la problemática ambiental del Municipio.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCION DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE.



ARTICULO 12.-La Subdirección de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio, es la instancia administrativa responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, así como de ejecutar los acuerdos del H. Cabildo.

ARTICULO 13.- La Subdirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con el procedimiento de atención a la denuncia popular, así como dar seguimiento a la misma.
- b) Realizar dentro del territorio municipal, la inspección de cualquier evento contaminante.
- c) Verificar los procesos que impliquen una modificación en el medio ambiente.
- d) Certificar los estudios y evaluaciones de impacto.
- e) Imponer las sanciones correspondientes por infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento.
- f) Orientar sobre el mejor aprovechamiento y conservación del medio ambiente a la ciudadanía en general.
- g) Establecer programas de desarrollo cultural y de investigación para generar y difundir conocimiento y análisis de situaciones relacionadas con el medio ambiente.
- h) Aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, en caso de presentarse cualquier evento contaminante.
- i) Proponer al H. Ayuntamiento las Normas Oficiales Mexicanas que sean de mayor aplicación en el Municipio.

#### SECCION V COMISION MUNICIPAL DE ECOLOGIA.

ARTICULO 14.- Para llevar a cabo las atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que la Ley General y la Ley Estatal de la Materia en vigor, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables le otorgan al H. Ayuntamiento, se conformara Comisión Municipal de Ecología.

ARTICULO 15.- La Comisión Municipal de Ecología se integrara por un Presidente que será el Presidente Municipal, representantes de dependencias municipales que se relacionen con atribuciones de la Comisión, por tres regidores y por representantes de los grupos y organismos sociales de los diferentes sectores e instituciones educativas que se inviten por el presidente de la Comisión a formar parte de ella.

La Comisión tendrá un Secretario Técnico que será el titular de la Secretaría, quien suplirá al Presidente de la comisión en ausencia de este.

ARTICULO 16.- Corresponde a la Comisión Municipal de Ecología las atribuciones y funciones que señala el Reglamento interior del Ayuntamiento.

### CAPITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LA DENUNCIA POPULAR.

#### SECCION I. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 17.- Con el propósito de obtener el consenso, participación y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso, corrección; es obligación del H. Ayuntamiento:

- a) Retomar, analizar, y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares y autoridades auxiliares en el municipio.
- b) Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.
- c) Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

ARTICULO 18.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el H. Ayuntamiento, podrá:

- a) Convocar a representantes de las organizaciones empresariales, campesinas, de productores agropecuarios, de las comunidades, de otros representantes de la comunidad representantes y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas.
- b) Celebrar convenios de concertación con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, en los casos previstos por este Reglamento, para protección del ambiente.
- c) Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos se buscara la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.
- d) Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos, a los ciudadanos por los esfuerzos mas destacados en beneficio de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio y proteger el ambiente en el municipio.



**ARTICULO 19.-** Los grupos sociales y los particulares interesados ó afectados por los problemas ambientales, así como las Autoridades Auxiliares del Municipio podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito al H. Ayuntamiento ó ante la Comisión de Ecología Municipal.

## **SECCION II DE LA DENUNCIA POPULAR.**

**ARTICULO 20.-** Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física ó moral, pública ó privada, puede hacer saber a la Autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación ó desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la comunidad, así como el ó los responsables de estos, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

**ARTICULO 21.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la autoridad correspondiente las siguientes atribuciones en materia de Denuncia Popular.

- a) Recibir y dar el tramite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que los ciudadanos presenten.
- b) Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el tramite que se haga de aquella, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.
- c) En caso de que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiera la intervención de la autoridad Municipal, se orientará y apoyará al denunciante para que este o los colonos del lugar le den pronta y correcta solución.
- d) Remitir ante la Federación ó al Estado, toda denuncia presentada que sea de competencia de estos.
- e) Solicitar a la Federación ó al Estado, la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias antes mencionadas.
- f) Difundir ampliamente su domicilio y el ó los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

**ARTICULO 22.** Cualquier persona física ó moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad correspondiente, de todo hecho, acto u omisión que genere ó pueda generar deterioro al ambiente, o daños a la salud de la población, bastando para darle curso al señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**ARTICULO 23.-** La Autoridad correspondiente, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

**ARTICULO 24.-** Localizada la fuente ó actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan en el capítulo correspondiente, la Subdirección hará saber al denunciante el resultado de las diligencias. Así mismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a fin de seguir estimulando la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

**ARTICULO 25.-** Cuando las infracciones a las disposiciones a este Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, el o los interesados podrán solicitar a la Autoridad correspondiente, la elaboración de un dictamen técnico al respecto el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio. La Autoridad municipal correspondiente llevará a cabo dicho dictamen, siempre y cuando el ámbito de su competencia, en caso contrario, solicitará su elaboración a las autoridades Estatales ó Federales según sea el caso.

## **CAPITULO CUARTO DE LA POLITICA ECOLOGICA DEL MUNICIPIO.**

**ARTICULO 26.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por Política Ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las autoridades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**ARTICULO 27.-** Para la formación y conducción de la política ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- a) Toda actividad económica y social se desarrolla en integración con todos los elementos existentes en el ambiente; este representa un patrimonio común para la sociedad o las generaciones futuras.
- b) El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección, por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.





- c) Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.
- d) La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones como a las que determinaran la calidad de vida de la población a futuro.
- e) Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- f) En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económicos y sociales, se deberá considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- g) El control y la preservación de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

## CAPITULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA.

### SECCION I DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL.

ARTICULO 28.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.
- b) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTICULO 29.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos presentados en el territorio municipal, el Ordenamiento será considerado en:

- a) La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.
- b) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

ARTICULO 30.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento ecológico será considerado en:

- a) La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano.
- b) La Ordenación Urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 31.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento Ecológico del territorio municipal.

### SECCION II DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 32.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividad a que se refiere esta Sección, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y las Normas Oficiales mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberán contar con la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban otorgar por otras autoridades.

ARTICULO 33.- En la Evaluación de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo anterior corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. La obra pública municipal.
- II. Construcciones privadas para uso habitacional.
- III. Caminos de jurisdicción municipal; y
- IV. Establecimientos mercantiles.



ARTICULO 34.- En la Evaluación de Impacto Ambiental corresponde al H. Ayuntamiento a través de la autoridad correspondiente, las siguientes atribuciones:

- a) Llevar a cabo la revisión de las Manifestaciones de Impacto Ambiental que sean de su competencia, en las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal.
- b) Remitir, al Gobierno de Estado o la Federación según corresponda, todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sean de su competencia evaluar.
- c) Expedir la factibilidad ambiental del giro, considerando la resolución sobre el estudio de impacto ambiental que expida en la misma Subdirección, el Gobierno del Estado o la Federación, según corresponda sobre obras, proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.
- d) En el ámbito de su competencia o en su caso, gestionar ante el Gobierno del Estado o de la Federación la limitación o suspensión de actividades comerciales, industriales de servicios, desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el municipio, o que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.
- e) Solicitar ante el Gobierno del Estado o de la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en materia municipal.

ARTICULO 35.- Los representantes de cualquier obra o proyecto, bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, deberán presentar ante la autoridad correspondiente la manifestación del impacto ambiental.

ARTICULO 36.- A la manifestación del impacto ambiental, se acompañara en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra y las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes, la manifestación y el estudio mencionado, podrá realizarse por la Federación o bien requerir al interesado para que lo presente a través de los prestadores de servicio en la materia, siempre y cuando estén inscritos en el ante la Autoridades Estatales o Federales en la materia.

ARTICULO 37.- Una vez evaluada la manifestación del impacto ambiental, la autoridad correspondiente, dictara la resolución que en el caso corresponda, en dicha resolución la Autoridad Municipal podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.
- II. Negar dicha autorización.
- III. Otorgar de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenuen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aun en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología del Municipio, o en su caso el H. Ayuntamiento le señalarán los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; y en caso de incumplimientos se revocara la autorización otorgada.

### SECCION III DE LA PROTECCION AMBIENTAL DEL DISENO URBANO.

ARTICULO 38.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitaciones y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de Desarrollo urbano y el uso del suelo aplicables al Municipio. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto.

ARTICULO 39.- El H. Ayuntamiento, a través de la autoridad correspondiente, autorizará y supervisara el deterioro y desrame de árboles en espacios públicos condicionando ello a la reposición de la biomasa vegetal perdida utilizando para ello especies nativas, o bien aquellas especies exóticas cuya procedencia sea de una región con características físicas, bióticas y climatológicas similares a las del municipio y que haya sido evaluado el riesgo ambiental en su introducción. Los proyectos de forestación requeridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología Municipal a las industrias, comercios o fraccionadores urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.



**ARTICULO 40.-** El H. Ayuntamiento a través de la autoridad correspondiente, determinará las áreas verdes que presenten reservas de especies nativas y estas deberán ser cuidadas por la Administración Municipal.

**ARTICULO 41.-** El Presidente Municipal, con apoyo de la Comisión Municipal de Ecología auspiciara el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

**SECCION IV  
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURISTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO.**

**ARTICULO 42.-** Solo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento. Así mismo, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aun en áreas aprobadas para este fin a las que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) La densidad industrial de la zona.
- b) Capacidad de instalaciones de la empresa que solicite permiso.
- c) Proximidad de asentamientos humanos.
- d) Condiciones climatológicas.

**ARTICULO 43.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referente a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

**ARTICULO 44.-** Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia Municipal, sin menoscabo de las leyes Federales o Estatales referente a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza.

**SECCION V  
DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO.**

**ARTICULO 45.-** Con El fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología, promoverá la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

- a) Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general.
- b) Fomentar el respeto, conocimiento protección de la flora y fauna doméstica y silvestre existente en el municipio.
- c) Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, pública o privadas que ocasionan desequilibrio ecológico.



**ARTICULO 46.-** Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Ecología y en coordinación con la Subdirección, propiciará:

- a) El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del Ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos.
- b) El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, del suelo, del subsuelo; la producción, desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el municipio, así como de aquellas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

**ARTICULO 47.-** Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámara de comercio, industriales y particulares el H. Ayuntamiento, a través de la Subdirección, promoverá la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

**ARTICULO 48.-** El H. Ayuntamiento promoverá la coordinación con instituciones de investigación y educativas el desarrollo de programas de investigación para el monitoreo, evaluación de los recursos naturales y la restauración y el mejoramiento ambiental del territorio del municipio.

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS AREAS PROTEGIDAS.**

**ARTICULO 49.-** Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

**ARTICULO 50.-** El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Federal y la Estatal en la materia, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los mas representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

**ARTICULO 51.-** El H. Ayuntamiento, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el gobierno del Estado, la Federación y otros Municipios; así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

**ARTICULO 52.-** Son áreas protegidas de jurisdicción municipal:

- a) Los parques urbanos.
- b) Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.
- c) Las demás que tengan este carácter conforme las disposiciones legales.

**ARTICULO 53.-** Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

**ARTICULO 54.-** Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos previstos en la ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

**ARTICULO 55.-** El H. Ayuntamiento, deberá realizar los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida alas autoridades correspondientes del Gobierno del Estado o de la Federación. El Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de Desarrollo Urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

**ARTICULO 56.-** Las declaraciones para establecimiento, conservación administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, contendrán:

- a) La delimitación del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, zonificación correspondiente.
- b) Las modalidades a las que se sujetan, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección.
- c) La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- d) La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que al respecto se determinen en las Leyes y Reglamentos.





ARTICULO 57.- Las declaratorias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en los medio de información, se notificará previamente a los propietarios y poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se consideren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación. El H. Ayuntamiento informará a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado y la Federación sobre las declaratorias que se expiden de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que proceda.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE.**

**SECCION I  
DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA.**

ARTICULO 58.- El H. Ayuntamiento, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal observará los siguientes criterios:

- a) Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- b) Dar aviso a las autoridades Federales o Estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando estas rebasen el ámbito de competencia municipal.
- c) Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera, cuando estas rebasen el ámbito de competencia municipal.
- d) Previo acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- e) Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo y saneamiento atmosférico en el territorio municipal.
- f) Convenir con el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, su reubicación, así como analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, y en caso de expedirlas, especificar que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará la licencia otorgada.
- g) Establecer y operar, en coordinación con el gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las áreas más críticas del municipio, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- h) Identificar las áreas generadoras de tolvaneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población.
- i) Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica.
- j) Tomar medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado.
- k) Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaboraran los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal.

ARTICULO 59.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Oficiales, se prohíbe reducir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas del municipio. Tales operaciones sólo podrán realizarse de conformidad con el presente Reglamento, con la Legislación Estatal en la materia y con la Ley y sus reglamentos en vigor.

ARTICULO 60.- Se prohíbe realizar quema al aire de cualquier material o residuo, sólido o líquido o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para control de incendios de terrenos, sin la autorización expresa de la unidad Administrativa correspondiente, quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La Unidad Administrativa correspondiente, analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.



ARTICULO 61.- Queda prohibido transportar en vehiculos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores.

ARTICULO 62.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehiculos automotores en la via publica y/o lugares inadecuados.

ARTICULO 63.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

ARTICULO 64.- Todos los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehiculos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 65.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 66.- Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en vía pública y/o lugares inadecuados.

ARTICULO 67.- Queda Prohibido almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier volumen.

ARTICULO 68.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

ARTICULO 69.- Se prohíbe la utilización y aplicación de asbesto en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivados del petróleo. Para ser utilizados deberán solicitar autorización de la Unidad Administrativa correspondiente.

ARTICULO 70.- Las actividades de las dependencias municipales, estatales o federales que en sus procesos generen emisiones a la atmosfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presente.

ARTICULO 71.- Toda industria que utilice como combustible, combustóleo o carbón mineral, deberá solicitar ante la autoridad correspondiente, la autorización para el uso de dichas sustancias.

ARTICULO 72.- Las industrias o establecimientos con depósitos de alto volumen de gases o líquidos clasificados como dispositivo por la clave C.R.E.T.I.B., deberán presentar ante la autoridad correspondiente sus planes de contingencia.

ARTICULO 73.- Los establecimientos que manejen materiales para la construcción triturados a granel, deberán de contar con sistemas de control de dispersión de polvos, además de demostrar ante la Subdirección, la efectividad del sistema.

ARTICULO 74.-El H. Ayuntamiento, regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) Las fijas, que incluyen fabricas o talleres, los giros comerciales y de servicios de competencia municipal.
- b) Los móviles, como vehiculos automotores de combustión interna, motocicletas y similares.
- c) Diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

#### SECCION II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 75.-El H. Ayuntamiento, al promover el saneamiento del agua y fomentar el uso racional y saludable de las aguas de jurisdicción municipal, observan los siguientes criterios:

- a) El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre. Es necesario conservar y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población.
- b) La contaminación del agua se origina por el immoderado vertimiento de sustancias de residuos sólidos y líquidos, domésticos e industriales; se debe regular corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua.

ARTICULO 76.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas corresponde al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora las siguientes atribuciones:



- a) Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimientos de las comunidades reciban el estricto tratamiento de potabilización.
- b) Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- c) Vigilar y controlar la contaminación de las aguas por servicios públicos municipales.
- d) El Ayuntamiento deberá llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre y proporcionar la información al Gobierno del Estado para que sea integrada al registro nacional de descarga, a cargo de la Federación.
- e) Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomara en cuenta las condiciones particulares de descargas señaladas por la Comisión Nacional del Agua, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada caso.
- f) Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, en caso de que existan descargas o vertimiento en las aguas encontradas en el Municipio de materiales radiactivos u otros de competencia Federal.
- g) Promover el rehuso de aguas residuales tratadas en la industria, agricultura, y el riesgo de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las normas oficiales aplicables.

ARTICULO 77.- En el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente vigilara y supervisará el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas acuáticos, promoviendo los estudios tendientes a la preservación y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos y las especies susceptibles a ser aprovechadas.

ARTICULO 78.- Atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en aguas asignadas al municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje de alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna, a los bienes de este municipio o que alteren el paisaje. Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones que al efecto determinen la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría, respectivamente.

ARTICULO 79.- Las descargas de agua residuales o cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante el Organismo Operador en los formatos que para ese efecto se expidan, deberá registrarse también los lodos que generen dichos sistemas.

ARTICULO 80.- El H. Ayuntamiento de Naco solicitará de acuerdo al registro establecido en el artículo anterior la instalación y operación de sistemas de tratamiento, comercios o instituciones de servicio, a fin de facilitar la inspección, vigilancia y evaluación necesaria.

### SECCION III DE LA PROTECCION DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

ARTICULO 81.- Para la protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento considera los siguientes criterios:

- a) Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda practica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- b) La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en deficiente manejo de residuos sólidos una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 82.- En cuanto a la protección del suelo y del manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- b) Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.
- c) Celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos Municipales colindantes, excepto con las otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos.
- d) Realizar las denuncias respectivas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos; que incluyan un registro de las cantidades que se



- producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.
- c) Promover la educación y la difusión ante la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

ARTICULO 83.- Cuando la realización de obras publicas o privadas pueden provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, preparación o regeneración de los daños producidos

ARTICULO 84.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que para tal efecto establezca la Federación. Así mismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo a fin de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- a) La contaminación del suelo.  
b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.  
c) La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo.  
d) La contaminación de las aguas subterráneas y otros cuerpos del agua.  
e) Los riesgos y problemas en la salud.

ARTICULO 85.- Queda prohibida hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTICULO 86.- Toda persona física o moral, publica o privada, que realice actividades por las que se genere, almacene, recolecte o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberán justarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTICULO 87.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades así como los daños de salud, al ambiente al paisaje, y podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arrestos administrativos hasta por 36 horas, que en cualquier caso será impuesto por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 88.- Todas las industrias serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de residuos sólidos y líquidos que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTICULO 89.- Queda prohibido destinar terrenos, bajos cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos. De manera especial, no se autorzara el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

ARTICULO 90.- Los procesos industriales, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustaran a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Federación.

ARTICULO 91.- Dentro del municipio, los responsables de la generación, almacenamiento; manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la Secretaría, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezca el Ayuntamiento; así mismo, se sujetara alas Normas Oficiales Mexicanas que al efecto determine la Secretana.

ARTICULO 92.- Queda prohibido descargar residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en el vía publica, caminos, terrenos agrícolas, baldíos y fincas abandonadas.

ARTICULO 93.- Los propietarios de lotes baldíos, terrenos agrícolas o fincas abandonadas deberán aplicar las medidas mínimas necesarias para impedir su utilización como lugares de disposición de residuos sólidos.

ARTICULO 94.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio provocados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales, generados en el territorio, los responsables de su generación deberán entregar a la Autoridad correspondiente, durante el primer bimestre de cada año, la Declaración Anual de Residuos Sólidos Industriales, axial como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.





ARTICULO 95.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

SECCION IV  
DE LA PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES,  
RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA.

ARTICULO 96.- El H. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o luminica, observan los siguientes criterios:

- a) En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, luminica, olores, ruidos, vibraciones. Así mismo existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud y al ambiente.
- b) Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y equilibrio de los ecosistemas.
- c) La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o luminica, entre otros debe ser regulada para evitar que se rebasen los límites máximos de tolerancia humana o, en su caso, sancionar energéticamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 97.- En Materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agente vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual, corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- a) Considerar lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y luminica rebasen los límites máximos contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas por la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.
- b) Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica y luminica dentro del territorio municipal consideradas como contaminantes.

ARTICULO 98.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, luminica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se convengan las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría, así como la disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 99.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, de servicios o de cualquier otro tipo que su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y luminica; y que estén afectando a la población, deberán poner en practica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables.

La autorización del Ayuntamiento, para la instalación de que se habla en el párrafo anterior, quedara condicionada a la implementación, por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones y energía térmica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.



**ARTICULO 100.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares y hospitalarios la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población. La autorización del Ayuntamiento de que se habla en el párrafo anterior, quedara condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a: prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica y luminica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente, en caso de no cumplir con las condiciones establecidas, se clausurara previa audiencia del interesado.

**ARTICULO 101.-** Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora, la fauna o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

**ARTICULO 102.-** Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y luminica rebasen puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Autoridad correspondiente para poder realizarse.

**ARTICULO 103.-** El H. Ayuntamiento podrá otorgar o negar la autorización para la fijación, instalación, colocación y distribución de los anuncios publicitarios en el territorio municipal, en base al Programa de Desarrollo Urbano Municipal, el Reglamento de Construcción, así como los criterios marcados por el presente artículo:

- a) Anexar a la solicitud la autorización por escrito del propietario del muro, en su caso.
  - b) Anexar a la solicitud el croquis a detalle del anuncio a rotular, solamente se permitirán en muros de uso comercial o industrial.
- II. Para la autorización de carteles publicitarios se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Solamente se permitirá su colocación en los marcos publicitarios sin saturarlos, debiendo proceder a su retiro 24 horas después del evento.
  - b) No podrán ser colocados en postes del servicio público.
  - c) Para su colocación no podrán utilizar materiales adhesivos que dificulten su retiro.
  - d) Se podrán colocar 15 días hábiles anteriores a la fecha del evento anunciado.
- III. Para la autorización de anuncios provisionales (mantas), se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Sólo se permitirán colocarlas de manera adosada a las fachadas de los inmuebles, previa autorización del propietario o autoridad correspondiente, en su caso.
  - b) Tendrán vigencia de 30 días, con derecho a refrendadas una sola vez.
- IV. La autorización para anuncios espectaculares, así como para la ubicación de los mismos, quedará sujeta a lo que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología en base al Plan de Desarrollo Municipal, y con fundamento en un estudio de impacto visual y del coeficiente de ocupación de los mismos en el lugar que se pretende colocar.
- V. No se permitirá ningún anuncio colocado en áreas públicas como parques y jardines, así como sostenidos por árboles, postes o cualquier estructura que se encuentre en la vía pública.



VI. Los anuncios rotulados en bardas no podrán ser mayores al 60% del área total de la barda.

ARTICULO 104.- El H. Ayuntamiento, podrá realizar inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento citado en el artículo anterior.

#### CAPITULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL.

##### SECCION I

##### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 105.- Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales; la Subdirección podrá ordenar como medidas de seguridad: el decomiso de las sustancias o materias contaminantes, la suspensión de trabajos o servicios y la población de actos de uso. De la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos locales existentes.

ARTICULO 106.- Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el Ayuntamiento notificará inmediatamente a la Secretaría o a las Autoridades Estatales correspondientes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquellas.

##### SECCION II DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL.

ARTICULO 107.- Son auxiliares para la vigilancia en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) El C. Srio. de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología.
- b) El C. Dir. de Seguridad Pública Municipal.
- c) El C. Dir. de Transite Municipal.
- d) El C. Dir. de Servicios Públicos Municipales.
- e) Los C.C. Inspectores adscritos a la Sria. de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología.
- f) Los C.C. Inspectores adscritos a la Subdirección de Ecología y Protección al Ambiente Municipal.

ARTICULO 108.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- a) Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Estatales y Federales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio municipal con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las ordenes de gobierno antes mencionados.
- b) Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere aun en horas y días hábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Realizar las visitas de inspección y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia de la federación o el Estado, actuar en auxilio de estas, con el fin de comprobar la existencia o inexistencias de fuentes o actividades captadas mediante la denuncia popular.

ARTICULO 109.- Las visitas de inspección en materia de Protección Ambiental, solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento.

Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y oficio comisión debidamente fundado y motivado expedido por la Autoridad correspondiente, en el caso que se precisara el lugar y zona que habrá de inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y alcance.



**ARTICULO 110.-** La persona Responsable con quien se atiende la diligencia estara obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los terminos previsto en la orden de inspección a que se hace referencia en el articulo anterior, asi como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en caso de requerimiento judicial.

**ARTICULO 111.-** El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza publica para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de negligencia independiente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 112.-** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantara una acta de inspección, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado, o en el caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

**ARTICULO 113.-** Los datos que deberá contener el acta de inspección son los siguientes:

- I. Los datos generales del visitado.
  - a) Nombre o razón social del establecimiento, si lo hubiere.
  - b) Nombre del propietario del lugar o establecimiento.
  - c) Domicilio del lugar o establecimiento (calle y numero, colonia, barrio o población, Municipio, Estado, etc.)
  - d) Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere.
- II. El fundamento legal del acta y la visita de inspección,
  - a) El lugar donde se levanta el acta (Municipio).
  - b) Hora y fecha del levantamiento del acta.
  - c) Nombre y número de credencial del inspector, así como número y fecha de la orden de inspección.
  - d) El nombre de la persona que atiende la diligencia.
- III. Nombre y edad de los testigos.
- IV. Los hechos circunstanciales que en el lugar se apreciaron.
- V. La garantía de audiencia (manifiesto) del visitado.
- VI. Observaciones del inspector.
- VII. Firmas de los que intervinieron y los testigos del acta de inspección.
- VIII. Hora de término de la diligencia.

**ARTICULO 114.-** El Personal autorizado para la inspección deberá dejar el original de la orden de inspección.

**ARTICULO 115.-** Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negará a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella, si que esto afecte su validez.





ARTICULO 116.- El H. Ayuntamiento a través de la Autoridad correspondiente, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo 108 de este Reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubiere encontrado, notificándole al interesado y otorgándole un plazo para la realización, así como cualquier de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

ARTICULO 117 - Dentro de los cinco días hábiles que sigan el vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, esto deberá comunicar por escrito en forma detallada a la Autoridad competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 118.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento o requerimientos anteriores del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previas ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que señala el artículo 120 del presente Reglamento.

ARTICULO 119.- En los casos en que proceda, la Autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización y omisión de actos que pudieran configurar uno o mas delitos.

### SECCION III DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL.

ARTICULO 120.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la Autoridad correspondiente; en base a lo que establece el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley Estatal en la materia, con una o más de las siguientes sanciones:

- a) Multa por el equivalente de uno a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el municipio, en el momento de la infracción.
- b) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- c) Arresto hasta de treinta y seis horas.
- d) Cuando la gravedad de la infracción o amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.
- e) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

ARTICULO 121.- En Caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o, en su efecto, cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinara la autoridad municipal.

ARTICULO 122.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 123.- Para la calificación de las infracciones a este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiera.

### SECCION IV RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 124.- Las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad correspondiente, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado tramite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación,



ARTICULO 125.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

ARTICULO 126.- En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si esta no se tenga justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente que tuvo.
- III. El acto o resolución que impugna.
- IV. Los agravios que ajuicio del recurrente le cause la resolución u ordenado para su ejecución del acto.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o acto impugnado el acto.
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata directa con la resolución o actos impugnados y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito referido en esta Ley para aetas de inspección. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito al que se refiere la presente disposición no podía ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.
- VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTICULO 127.- Al recibir el recurso de inconformidad la autoridad del conocimiento, verificara si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a tramite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretara suspensión si fuere procedente y desahogara las pruebas que sean admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 128.- Transcurrido el termino para el desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictara resolución en la que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificara el interesado personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 129.- Se considera que se causa perjuicio al interés general entre otros, cuando con la suspensión se continúe la operación de fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el Equilibrio ecológico o pongan en peligro la salud o bienestar de la población.

ARTICULO 130.- En la tramitación y resolución de este recurso, se aplicara en forma supletoria, el Código Fiscal para el Estado.

#### PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 131.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTICULO 132.- Para lograr el propósito a que se refiere al artículo anterior, la Administración Municipal a través de la Subdirección, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente Reglamento, a fin de que en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal, de cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho cuerpo de Regidores tome la decisión correspondiente.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que existieren en otros ordenamientos jurídicos del Municipio, en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiental que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- La Comisión Municipal de Ecología se instalara en plazo que no exceda de los 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento.



## MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO

Règimen de Propiedad en Condominio del  
"Fraccionamiento Bosques" .....

2

### H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO

Resoluciòn de Declaratoria de Abandono de  
183 vehìculos. ....

3

### H. AYUNTAMIENTO DE NACO

Bando de Policìa y Gobierno. ....

6

Reglamento Interno para los empleados. ....

23

Reglamento en materia de Preservaciòn,  
Conservaciòn y Restauraciòn del Equilibrio  
Ecològico y Mejoramiento del Ambiente. ....

28





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Directora General  
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000  
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556